

REF.: UAIP-2018-0006

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Habiendo recibido en fecha veintiuno de marzo del presente año, solicitud dirigida a la Oficial de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Marcos, de parte de los Señores: Sonia Beatriz Hernandez Chacón y Jaime Alberto López, mediante la cual literalmente requieren:

- *Estados Financieros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) de 2006 a 2017*
- *Copia de los informes de las auditorías realizadas a ENEPASA DE 2006 a 2017.*
- *Donaciones hecha por Albapetróleos para causas sociales de 2006 a 2017. Por cada transacción indicar la fecha, el nombre del destinatario, el municipio y departamento, el monto, indicación si fue en efectivo o en especie, la finalidad y el número de personas beneficiadas.*
- *Fondos transferidos a alcaldías municipales de 2006 a 2017. Por cada transacción indicar la fecha, el nombre de la alcaldía y el concepto de la transferencia.*
- *Copia de los informes de las auditorías realizadas a Albapetróleos de 2006 a 2017*

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Arts. 50 literal i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las funciones del Oficial de Información se encuentra resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán y serán motivadas y entregadas por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus

fundamentos precisando las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión.

- II.** Que la Ley de Acceso a la Información Pública le garantiza a toda persona el derecho de solicitar información que sea generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, por lo que es necesario determinar que en base al Art.2 de dicha ley, la información se considera desde la perspectiva de la “fuente de origen”; es decir que dicha fuente predetermine las posibilidades de uso y acceso a la información; por tal motivo se ha establecido según la doctrina los conceptos de la información de la siguiente manera: **Información Generada:** Es aquella que se origina o crea la unidad administrativa como parte de su quehacer cotidiano; **Información Administrada:** Es aquella que no fue creada por la unidad administrativa sino que le fue proporcionada por alguna institución o persona para que la municipalidad la utilice en su rol de gobierno local; **Información en poder:** Es aquella que la municipalidad no ha generado, y a la que solo tiene acceso en razón del cumplimiento de sus competencias municipales; en ese sentido la municipalidad debe garantizar el acceso a la información que genera; y deberá orientar a las personas sobre donde solicitar la mayor parte de la información que administra y proteger la información en su poder que contiene datos confidenciales o personales.
- III.** Que en virtud a lo anterior y habiendo analizado el contenido de la solicitud los peticionarios requieren información que es generada y administrada por la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador, que se abrevia ENEPASA, ente que tiene su propio organismo de dirección y organización; por tal motivo los requerimientos solicitados trascienden de la esfera de las atribuciones de la suscrita oficial de información, dado que dicha información no ha sido generada por ninguna unidad administrativa en particular, ni por la municipalidad en general; aclarando que en apego a la LAIP, esta unidad no está facultada, para requerir de oficio información generada por otras instituciones.
- IV.** Que no obstante, en el Art. 50 literal c) de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan. Por lo que, observándose que la solicitud ha sido dirigida a esta Alcaldía Municipal, no siendo esta el ente obligado competente para tramitarla; por lo que de conformidad a los Art 68 inc. segundo de la LAIP y 49 del RLAI, el cual establece que las unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la unidad de acceso a la información pública que

pudiese poseerla; por lo que, se deberá realizar una nueva petición a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, por ser a prima facie, el ente generador de la información de interés de los solicitantes, ello según lo dispuesto en el Art. 7 inciso segundo de LAIP.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas previamente, los argumentos expuestos y conformes a lo establecido en los artículos 65, 68, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente **RESOLVER:**

- I. **Admitir** la solicitud de acceso a la información con referencia UAIP-2018-0006, presentada por los señores Sonia Beatriz Hernandez Chacón y Jaime Alberto López.
- II. **Informar** que en base a las razones expuestas con anterioridad y conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 inciso segundo de la LAIP, no es posible gestionar la solicitud, por no ser competencia de esta Unidad.
- III. **Orientar** a los peticionarios, que dirija su solicitud de información a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, según lo dispuesto en los Arts. 7 inciso segundo, 50 literal c), 68 de la LAIP y 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- IV. **Notifíquese** al interesado, por el medio y en la forma señalada para tales efectos.



Licda. Wendy Carolin De León
Oficial de Acceso a la Información
Alcaldía Municipal de San Marcos

